

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca. cuatro (4) de noviembre de noviembre de dos mil veintidós (2022) ..

REF: PERTENENCIA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CARLOS MUÑOZ TORRES CONTRA ARCADIO MUÑOZ TORRES No.2018-0046

Se encuentran las presentes diligencias al despacho con el fin de decidir el recurso de reposición contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual en su literal (c) se tiene por contestada la demanda en forma oportuna y se reconoce personería al abogado DIEGO HERNANMEDIDA MARTINEZ, como apoderado del demandado ARCADIO MUÑOZ TORRES. (en reconvención).

Vistos los fundamentos del recurso, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

Establece el inciso tercero del Art. 77 del C.G.P., "El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras o terceros.

De entrada, se observa por el Juzgado que no le asiste razón legal a la Doctora YASMIN ROCHA CALDERON, como apoderada de los señores CARLOS MUÑOZ TORRES Y MARGARITA MOLINA, teniendo en cuenta lo transcrito y previsto en la norma en cita, el apoderado se encuentra facultado para presentar y contestar la demanda de reconvención.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal del Anapoima (Cundinamarca)

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el literal (c) de la providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), conforme lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

7 anterior
168
08 NOV 2022